



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este despacho; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, julio 8 de 2022,

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00397-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82, 90 y 420 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda Declarativa Especial –Monitoria- iniciada por **Diego Alejandro Diaz Medina**, actuando en causa propia, en contra de **Cristian David Vargas Cardona**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Tomando en consideración que los hechos deben ser claros y precisos, deberá indicar en el hecho tercero, expresamente la fecha en que se acordó la compraventa.
2. Manifestará si se realizó la respectiva tradición del rodante, esto es, se efectuó el registro de la compraventa ante la oficina de tránsito competente; o si dicho trámite aún no se ha efectuado por el convocante y se encuentra pendiente tal actuación a título de contraprestación. Ello advertido que a pesar de indicar que aporta copia de la tarjeta de propiedad a nombre del demandado, esta no se avista en los anexos.
3. Se indicará si el vehículo fue entregado al demandado y en caso afirmativo, señalará con total precisión la fecha de ella.



4. Deberá la parte actora indicar el domicilio tanto suyo como del demandado, toda vez que en el escrito genitor no se hizo mención de éstas; asimismo, deberá manifestar la ciudad a la cual corresponden las direcciones reportadas para notificaciones. Téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a las direcciones aportadas para notificación. (art. 82, núm. 2 CGP).

5. Deberá relacionar en la demanda el acápite de competencia, a través del cual manifieste los factores que hacen que este despacho deba conocer del presente asunto.

6. En relación con el acápite de pretensiones, deberá realizar los siguientes ajustes:

- De conformidad con el artículo 206 del C.G. del P., el juramento estimatorio deberá presentarse cuando se pretenda el pago de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, situación que no se pretenden en la presente demanda.

- Una vez realizado el ajuste anterior, deberá proceder a dividir lo pretendido, esto es, por un lado el pago de lo adeudado y por el otro el pago de los intereses moratorios.

7. La parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá manifestar **bajo la gravedad de juramento** (el cual se entenderá presentado con la petición) que el correo electrónico que se pretende utilizar para notificar al demandado es el utilizado por él; además informará cómo la obtuvo y aportará las pruebas o evidencias que den cuenta de ello.

8. De conformidad con el art. 590, literales a y b del numeral 1, y el párrafo del artículo 421 del C.G. del P., no es procedente la medida cautelar solicitada. En vista de lo anterior y al tratarse de un proceso verbal sumario y gravitar sobre un asunto conciliable, deberá agotar la conciliación como requisito de procedibilidad conforme a las previsiones del artículo 621 del C.G. del P.

9. Si no solicita una medida cautelar que sea procedente, deberá acreditar el envío de copia de la demanda y de sus anexos al demandado. En virtud a la presente inadmisión, deberá acreditar el envío de la subsanación y los



anexos a que haya lugar. Lo anterior, por cuanto si bien solicitó la práctica de medida cautelar, la misma es improcedente.

10. En caso de solicitarse una medida cautelar que sea procedente, deberá aportar la caución por el 20% del valor de las pretensiones, acorde con el art. 590 del C.G.P.

11. Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Se autoriza para actuar en causa propia al abogado Diego Alejandro Diaz Medina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5fee6ab776a4fa70aa431b923eaeafdc55d5a51cd5d473d21345cee12ea71**

Documento generado en 11/07/2022 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>